

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, enero 11 de 2023. Al despacho del señor Juez, informado que se recibió de la oficina judicial de reparto, las presentes diligencias para estudio de admisión del proceso de **NEREYDA MARLEN URREGO** contra **CENTRO DE ATENCION INTEGRAL PARA EL ADULTO MAYOR MAGICO VIVIR. Radicado No. 2022-720.** Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que si bien es cierto, tanto el escrito de demanda como el poder conferido dirigen las diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., no es menos cierto que, como se observa en el acápite denominado "CUANTIA", se estima la misma en la suma de \$3.500.000, equivalente a 2.5 Salarios mínimos, cifra en comento que es menor a veinte (20) S.M.L.M.V., siendo entonces un asunto que corresponde a un proceso de única instancia.

Conforme a lo anterior, es claro entonces que al no superar las pretensiones la cuantía respecto de la cual este Juzgado es competente, esto es **veinte salarios mínimos** legales mensuales vigentes, correspondientes a VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$23.200.000.00), por lo que debe declararse la falta de competencia y, en consecuencia, se **ORDENA** que por secretaría se de la remisión del presente proceso a la oficina judicial de reparto, para que allí se le de el trámite correspondiente, esto es el envío a los **JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ (REPARTO).**

Líbrese el oficio correspondiente remitiendo el presente proceso a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá (REPARTO).

Procédase a efectuar las desanotaciones que se llevan en el sistema gestión siglo XXI como en libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

No. **0003** - enero 13 de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Once (11) de enero dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho. De otro lado se informa que el apoderado de la parte actora presentó escrito vía correo del juzgado retiro de las presentes diligencias. **Radicado No. 2022-440.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda en el término legal concedido en auto del 09 de diciembre de 2022, notificado por estado No. 0217 del 12 de diciembre de 2022, cuando quiera que, revisado el correo electrónico del juzgado no obra radicado alguno en referencia al presente proceso, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda.

Ahora bien, atendiendo lo solicitado por el profesional en derecho, en su escrito de fecha 12/01/2023, allegado al correo de este juzgado, sobre cual manifiesta el retiro de la presente demanda., es por lo que se accede a lo solicitado, esto es, el retiro de la demanda a favor de la parte demandante y hacer la entrega de la misma, remitiendo por correo electrónico la demanda junto con sus anexos al solicitante.

Una vez en firme el presente proveído, por secretaria elabórese la respectiva COMPENSACIÓN dirigida a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO comunicando lo anterior. Así mismo se ordena hacer las desanotaciones tanto de los libros radicación que lleva el despacho y en el sistema SIGLO XXI, con archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

*JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

No. 0003 del 13 de enero de 2023



*ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario*

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Once (11) de enero de 2023, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **ARNOBI ROMERO CARDOZO** contra **PANADERIA Y PASTERIA FRANKFURT ME.**, Radicado No. **2022-0724**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El despacho se ABSTIENE de reconocer personería para al apoderado del demandante, toda vez que, el poder conferido está dirigido concretamente al Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso No. 2021-00515-00.

Por lo anterior, se ordena al profesional del derecho allegar el respectivo poder conferido por su mandante, dirigido al juez de conocimiento, con las correcciones respectivas para efectos a lugar.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con las PARTES EN LITIS:

De conformidad al numeral 2º del artículo 25 del C.P.L. señala: "***el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas***".

- 1.1.** La norma la cita este operador judicial, toda vez que, el demandante persigue declarar y condenar a la persona natural en su calidad de propietaria y Representante Legal del establecimiento de comercio, pero, cosa diferente es la facultad otorgada por su mandante en el poder aportado, cuando se expresa dirigir la actual acción contra el establecimiento de comercio para el cual aduce haber prestado sus servicios, en igual sentido como se indica en el acápite "IV" de la parte introductoria del escrito demandatorio.

Por lo anterior, se ordena definir y aclarar, tanto en el poder conferido, como en el escrito de demanda, contra quien se dirige las diligencias, para evitar futuras nulidades frente a la accionada, téngase en cuenta el certificado de existencia y representación aportado con la demanda.

2. En relación con las pruebas:

- 2.1.** Revisado el acápite denominado "ANEXOS", observa el despacho que, a numeral 2 manifiesta aportar una documental relacionada en el acápite de pruebas, pero, por un lado, no se aportaron medios probatorios documentales con el escrito de la demanda y, por otro lado, la misma carece de acápite denominado pruebas, se ordena aclarar en ese punto lo respectivo u omitir tal numeral, para evitar confusiones relativos a los medios probatorios.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, **no en escrito separado**, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0003 - del 13 de enero de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior por fallas en la conexión – servicio de internet, por lo tanto, se hace necesario reprogramar de forma prioritaria fecha para esa diligencia. Radicado No. **2020-349**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo nueve (9) de febrero de 2023, a las tres y treinta (3:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0003 - del 13 de enero de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG/C

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-107** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por LILIANA OSPINA REYES en contra de COLPENSIONES y otro, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El Despacho reconoce personería para actuar al abogado PABLO EDGAR GALEANO CALDERON identificado con la cédula de ciudadanía No 19.122.030 con Tarjeta Profesional No 21.424, del C. S. J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por la demandante: LILIANA OSPINA REYES identificada con cedula de ciudadanía 51.791.578 contra las demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación de la demandada: PORVENIR S.A. en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldaada en la **ley 2213 de 2022**

En caso de que la parte demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **003** del **13 de Enero de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-111** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por JAVIER ENRIQUE PABON en contra de COLPENSIONES y otros, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El Despacho reconoce personería para actuar al abogado JOHNSON ALFREDO PRIETO RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No 19.420.613 y Tarjeta Profesional No 122.252, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por la demandante: JAVIER ENRIQUE PABÓN MORENO identificado con cedula de ciudadanía 19.332.613 contra las demandadas: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y OLD MUTUAL.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de las demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación de la demandada: PROTECCION S.A. y OLD MUTUAL en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en la ley 2213 de 2022.

En caso de que la parte demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 003 del 13 de Enero de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de Enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-137** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por JESUS ALFONSO TOCORA COMBARIZA en contra de COLPENSIONES y otro, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El Despacho reconoce personería para actuar al abogado Laureano Gómez Monsalve, identificado con la C.C. 19.115.439 y portador de la T.P. No. 53.185 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S. y la Ley 2213 de 2022; por lo siguiente:

- 1.** No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a las demandadas, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente ordena "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...)", téngase en cuenta que los accionados deberán ser notificados a los correos electrónicos aducido y aportado en la demanda, se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar las pruebas de la notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, so pena de tenerse extemporánea.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las

deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 003 del 13 de Enero de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-199** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por Rubén Darío Posada en contra de COLPENSIONES y otro, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El Despacho reconoce personería para actuar al abogado ALEJANDRO DONCEL MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No 1.018.416.620 y Tarjeta Profesional No 251.948, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado ADMITE la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por la demandante: RUBÉN DARÍO POSADA identificado con cedula de ciudadanía 19.480.740 contra las demandadas: COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de las demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación de la demandada: PROTECCION S.A. en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en la ley 2213 de 2022.

De no ser hallada o se impida la notificación de la demandada PRTOTECCION S.A., se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en la ley 2213 de 2022.

En caso de que la parte demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **003 del 13 de Enero de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-263** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por Rubiel de Jesús Uribe Tabares en contra de COLPENSIONES y otro, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El Despacho reconoce personería para actuar al abogado JUAN DAVID REYES HURTADO identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.905.743 y Tarjeta Profesional No 251.429, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado ADMITE la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por la demandante: RUBIEL DE JESUS URIBE TABARES identificado con cedula de ciudadanía 12.455.926 contra las demandadas: COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de las demandadas COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación de la demandada: PROTECCION S.A. en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en la ley 2213 de 2022.

De no ser hallada o se impida la notificación de las demandada PROTECCION S.S., se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en la ley 2213 de 2022.

En caso de que la parte demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **003** del **13 de Enero de 2023**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-275** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por LUIS ANGEL AVILA RODRIGUEZ en contra de COLPENSIONES y otro, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El Despacho reconoce personería para actuar al abogado HERMINSO GUTIERREZ GUEVARA identificado con la cédula de ciudadanía No 15.323.756 y Tarjeta Profesional No 99.863, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado ADMITE la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por la demandante: LUIS ANGEL AVILA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía 79.252.229 contra las demandadas: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevégasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la entidad COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación de la demandada: PORVENIR S.A. en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en la ley 2213 de 2022.

De no ser hallada o se impida la notificación de las demandada PORVENIR S.A, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en la ley 2213 de 2022.

En caso de que la parte demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **003 del 13 de Enero de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-281** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por JAIME LUIS MONTERO en contra de COLPENSIONES y otro, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El Despacho reconoce personería para actuar al abogado Elías Enrique Cabello Álvarez identificado con la cédula de ciudadanía No 79.786.079 y Tarjeta Profesional No 127.190, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado ADMITE la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por el demandante: JAIME LUIS MONTERO MOSCOTE identificado con cedula de ciudadanía 17.971.429 contra las demandadas: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevégasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la entidad COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación de la demandada: PORVENIR S.A. en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en la ley 2213 de 2022.

De no ser hallada o se impida la notificación de la demandada: PORVENIR S.A., se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en la ley 2213 de 2022.

En caso de que la parte demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **003 del 13 de Enero de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de Enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-301** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por MARIA CLAUDIA MORENO GODOY en contra de COLPENSIONES y otro, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El Despacho reconoce personería para actuar al abogado Jorge Eliecer Manrique Villanueva identificado con la C.C. 79.637.383 y portador de la T.P. No. 83.085 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S. y la Ley 2213 de 2022; por lo siguiente:

- 1.** No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a las demandadas, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente ordena "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...)", téngase en cuenta que los accionados deberán ser notificados a los correos electrónicos aducido y aportado en la demanda, se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar las pruebas de la notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, so pena de tenerse extemporánea.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 003 del **13 de Enero de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de Enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-309** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por LILIANA MEDINA GUERRERO en contra de COLPENSIONES y otros, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El Despacho reconoce personería para actuar al abogado Ricardo José Zúñiga Rojas identificado con la C.C. 88.273.764 y portador de la T.P. No. 170.665 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S. y la Ley 2213 de 2022; por lo siguiente:

1. Del acápite de hechos los numerales: 3, 6 y 7 contienen fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda
2. Del acápite de pretensiones el numeral: 1 contiene fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **003** del **13 de Enero de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de Enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-325** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por MANUEL ANTONIO REY RAMIREZ en contra de COLPENSIONES y otro, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El Despacho reconoce personería para actuar al abogado Javier Eduardo Almanza Junco identificado con la C.C. 84.458.692 y portador de la T.P. No. 171.155 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S. y la Ley 2213 de 2022; por lo siguiente:

1. Del acápite de hechos el numeral: 4 contiene hechos sin enumerar.
2. Del acápite de pretensiones el numeral: 2 contiene fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **003** del **13 de Enero de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-335** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por Ana Isabel Ramírez Llanes en contra de COLPENSIONES y otro, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El Despacho reconoce personería para actuar al abogado Juan Carlos González Candia identificado con la cédula de ciudadanía No 80.197.837 y Tarjeta Profesional No 221.635, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por la demandante: Ana Isabel Ramírez Llanes identificada con cedula de ciudadanía 51.787.303 contra las demandadas: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que deben designar apoderado para que representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la entidad COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación de la demandada: PORVENIR S.A. en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en la ley 2213 de 2022.

En caso de que la parte demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **003** del **13 de Enero de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-345** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por Samuel Hernandez Ayala en contra de COLPENSIONES y otro, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El Despacho reconoce personería para actuar al abogado Harol Ivanov Rodríguez Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía No 1.075.208.527 y Tarjeta Profesional No 203.920, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por el demandante: Samuel Hernandez Ayala identificado con cedula de ciudadanía 79.107.642 contra las demandadas: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que deben designar apoderado para que representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la entidad COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación de la demandada: PORVENIR S.A. en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en la ley 2213 de 2022.

En caso de que la parte demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **003 del 13 de Enero de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-355** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por SANDRA PATRICIA ORDOÑEZ RUÍZ en contra de COLPENSIONES y otros, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El Despacho reconoce personería para actuar al abogado Manuel Emidio Santos Mena identificado con la cédula de ciudadanía No 11.814.463 y Tarjeta Profesional No 260.660, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por la demandante: Sandra Patricia Ordoñez Ruiz identificada con cedula de ciudadanía 39.762.226 contra las demandadas: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevégasele que deben designar apoderado para que representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la entidad COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación de la demandada: PORVENIR S.A. PROTECCION S.A. en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en la ley 2213 de 2022.

En caso de que la parte demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 003 del 13 de Enero de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-359** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por LUIS ENRIQUE GONZALEZ CACERES en contra de COLPENSIONES y otro, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El Despacho reconoce personería para actuar a la abogada Luz Marina Zuluaga Sandoval identificado con la cédula de ciudadanía No 52.555.877 y Tarjeta Profesional No 144.868, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por el demandante: LUIS ENRIQUE GONZALEZ CACERES identificado con cedula de ciudadanía 1.114.112 contra las demandadas: COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que deben designar apoderado para que representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la entidad COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación de la demandada: PROTECCION S.A. en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en la ley 2213 de 2022.

En caso de que la parte demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 003 del 13 de Enero de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de Enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-371** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por CARLOS ARTURO PIÑA en contra de PORVENIR S.A., la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El Despacho reconoce personería para actuar al abogado JAIME AUGUSTO ESCOBAR SÁNCHEZ identificado con la C.C. 79.921.297 y portador de la T.P. No. 186.116 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S. y la Ley 2213 de 2022; por lo siguiente:

- 1.** No se conforma el contradictorio de manera correcta pues en esta clase de procesos es obligatoria la presencia del fondo publico COLPENSIONES como demandada. Corrija
- 2.** No obra copia de la reclamación administrativa ante el régimen de prima media Colpensiones.
- 3.** En concordancia con lo anterior, no se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la demandada COLPENSIONES, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente ordena "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...)", téngase en cuenta que los accionados deberán ser notificados a los correos electrónicos aducido y aportado en la demanda, se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar las pruebas de la

notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, so pena de tenerse extemporánea.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 003 del 13 de Enero de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario